



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

RESOLUCION N° 780/95
CORRIENTES, 29 NOV 1995

VISTO:

El Expte. N°5141-A-95 por el cual la Facultad de Ciencias Agrarias solicita la creación de la Carrera de Posgrado de Doctorado en el área de Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°1709/95 el Consejo Directivo promueve la creación y eleva el proyecto de reglamentación de la Carrera;

Que la Comisión de Posgrado aconseja la aprobación del proyecto encuadrado en las disposiciones de la Resolución N°068/95 C.S.;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

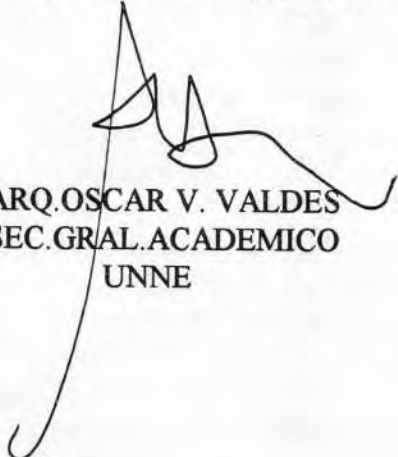
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

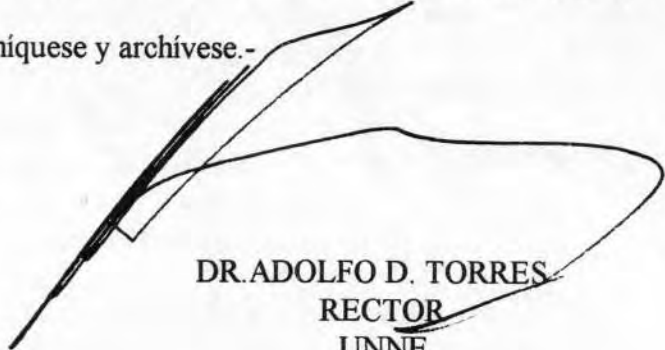
ARTICULO 1° - Crear la Carrera de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, en el Area de Recursos Naturales, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias.

ARTICULO 2° - Aprobar el Reglamento de la Carrera que se transcribe como Anexo de la presente resolución.-

ARTICULO 3° - Diferir el otorgamiento de los créditos hasta la aprobación del Sistema General para la UNNE.-

ARTICULO 4°- Regístrese, comuníquese y archívese.-


ARQ. OSCAR V. VALDES
SEC. GRAL. ACADEMICO
UNNE


DR. ADOLFO D. TORRES
RECTOR
UNNE



ANEXO

CAPITULO I - DE LA CARRERA:

ARTICULO 1° - La Universidad Nacional del Nordeste otorgará el grado académico de Doctor de la UNNE en el área de Recursos Naturales a quienes defiendan su Tesis en la Facultad de Ciencias Agrarias y hayan completado los requisitos normados en el Art. 7°.-

ARTICULO 2° - El Doctorado en el área de Recursos Naturales tiene como objetivo formar graduados universitarios del más alto nivel académico, capaces de contribuir al desarrollo de las ciencias a través de la investigación, desarrollando sus aptitudes como investigador en el área de los Recursos Naturales.

ARTICULO 3° - El grado académico de Doctor será el de mayor jerarquía expedido por la Universidad y no habilitará para el ejercicio profesional en el país. El grado académico de Doctor habilita para la enseñanza superior.

ARTICULO 4° - Podrán aspirar a ingresar en la Carrera del Doctorado en el área de los Recursos Naturales: los Ingenieros Agrónomos, los Ingenieros Forestales y Licenciados en Ciencias Afines, egresados de la Universidad Nacional del Nordeste o de Universidades Nacionales que expidan dichos títulos y privadas reconocidas o extranjeras, que tengan una duración mínima de cinco años.

ARTICULO 5° - La Comisión de Posgrado tendrá a su cargo decidir si el título presentado, es hábil para ser inscripto en el Doctorado en el área de Recursos Naturales.

ARTICULO 6° - Si de dicho análisis, la Comisión de Posgrado determina que el título es hábil para ser inscripto en el Doctorado, se procederá a inscribir al aspirante, previo cumplimiento de lo normado en el Art. 10°.-

En caso de requerir pruebas complementarias, esta Comisión establecerá los tipos y modalidades de programas a satisfacer. Para permitir la inscripción en el Doctorado es necesario aprobar todos los requisitos propuestos por la Comisión. En ningún caso los procedimientos citados en el artículo anterior y en este, implicarán reválidas, equivalencias de títulos o de asignaturas.

ARTICULO 7° - Para acceder al grado de Doctor en el área de Recursos Naturales, el doctorando deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

a) Realizar investigaciones científicas sobre temas dentro de una disciplina determina o sobre temas interdisciplinarios que le permitan elaborar un trabajo de tesis. Dicho trabajo será una contribución original, estrictamente personal del doctorando realizada bajo la tutela del Director de Tesis.

b) Aprobar un plan de cursos que contribuyan a la formación integral y superior en las disciplinas involucradas y tenderá a complementar la formación previa del doctorando, proporcionando al mismo tiempo las herramientas indispensables para la realización del trabajo de tesis.

ARTICULO 8° - Se admitirá que la realización del trabajo de investigación y/o parte del plan de cursos, sean efectuados fuera del ámbito de esta Universidad, cuando así lo justifique la índole del tema a desarrollar, previa autorización de la Comisión de Posgrado, siendo que por lo menos el cincuenta por ciento de los mismos deben serlo en la UNNE.

ARTICULO 9° - Una vez cumplidos los requisitos citados el doctorando defenderá su trabajo de tesis en forma oral y pública ante el jurado designado a tal efecto.-

CAPITULO II: DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 10° - Los aspirantes al Doctorado en el área de Recursos Naturales, deberán presentar ante la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNNE desde el 1 de marzo al 31 de octubre, una nota suscripta por el Director de Tesis, al que deberá adjuntarse la siguiente información:

a) Tema y proyecto de tesis que consistirá en:

1) Título del trabajo

780/95
29 NOV 1995



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

- 2) Objetivos perseguidos
- 3) Fundamentación de la elección del tema
- 4) Metodología y plan de labor
- 5) Lugar de trabajo

Este plan será enunciado con detalle y precisión, de manera que se ilustre suficientemente sobre su desarrollo.

b) Plan de estudio propuesto, que signifique una profundización del tema de investigación. Este item debe incluir como mínimo la nómina de cursos, seminarios y/o asignaturas correspondientes al primer año de actividad del doctorando. En el momento de renovación anual de inscripción, se presentará un nuevo programa de cursos, seminarios y/o asignaturas. Cuando se trate de cursos a realizarse fuera de la Universidad, será necesario incluir el programa y el nombre del profesor responsable así como la carga horaria.

c) Curriculum Vitae del aspirante y toda otra información que se juzgue oportuna para la admisión.

d) Curriculum Vitae del Director de Tesis propuesto y del Co-director en el caso que correspondiere.

e) En el caso de egresados de otras instituciones, constancia del título máximo obtenido debidamente legalizado.

ARTICULO 11° - Las solicitudes serán cursadas a la Comisión de Posgrado de esta Facultad para el correspondiente trámite.-

ARTICULO 12° - El aspirante quedará admitido, cuando la Facultad entienda que se han satisfecho la totalidad de los requisitos y dicte la resolución correspondiente. La inscripción deberá renovarse cada año.

ARTICULO 13° - La renovación anual de la inscripción se efectuará ante la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNNE, mediante la sola presentación de una nota o formulario correspondiente, excepto si se hubieran producido modificaciones en lo declarado, según el Art.10°, en ese caso los cambios deberán comunicarse por nota separada. En la renovación de la inscripción del doctorando se deberá acompañar un informe de avance de lo realizado, junto con una evaluación crítica firmada por el Director de Tesis. El período de renovación anual de inscripción será durante el mes de marzo de cada año.

ARTICULO 14° - Como condición inexcusable para alcanzar el grado de Doctor es imprescindible haber aprobado los cursos de formación que se detallan más adelante antes de la presentación de la tesis.

CAPITULO III: PLAN DE ESTUDIO

ARTICULO 15° - El plan de estudio del Doctorado en el área de Recursos Naturales comprenderá:

a) Cuatro Cursos de Posgrado y de Especialización de alto valor académico, avalados por el Director de Tesis. La duración total de estos cursos será de no menos de 400 horas didácticas teóricas y teórico-prácticas (diez créditos), con examen final escrito aprobado, dentro de los que se incluirá un curso de Epistemología.

b) Podrán considerarse: Cursos que con anterioridad a la presentación de su plan haya realizado el doctorando. Los mismos deberán cumplir los requisitos exigidos en el presente reglamento. Materias o seminarios especiales desarrollados en otras Facultades de esta Universidad o en otras Universidad o Instituciones Nacionales o Extranjeras que realicen investigaciones científicas. En estos casos el Director de Tesis deberá proporcionar información acerca del programa, especialistas responsables, técnicas de evaluación, lugar de desarrollo y toda otra información que resulte conveniente para la asignación del crédito horario correspondiente, una vez realizado, el doctorando deberá presentar certificado oficial de aprobación.

c) Los cursos deberán contar con evaluación por parte del responsable. Cuando se trate de seminarios sin examen final con participación activa del doctorando el responsable calificará



- las exposiciones de éste a modo de evaluación.
- d) A efectos de reemplazar parcialmente el plan de cursos, se tendrán en cuenta, excepcionalmente, trabajos de investigación realizados por el doctorando que formen parte del trabajo de tesis. Los mismos deberán estar publicados en revistas científicas reconocidas con arbitraje y evidenciar la adquisición de herramientas o formación equivalente a la proporcionada por los cursos. La presentación deberá estar avalada por el Director de Tesis e incluir constancia acerca de la participación efectiva del doctorando.
 - e) El plan de actividades de cursos, materias y seminarios podrá ser presentado en forma total o en sucesivas etapas.
 - f) El sistema de puntaje o créditos establecido es el siguiente: 100 Créditos
 - g) El aspirante al Doctorado que acredite una Maestría deberá completar sus estudios con 200 horas globales de cursos y seminarios.

CAPITULO IV: DEL DIRECTOR Y DEL PLAN DE TESIS

- ARTICULO 16°** - Todo doctorando deberá proponer un Director de Tesis para el cumplimiento de las tareas requeridas para obtener el grado de Doctor. La firma del Director en la solicitud significará la aceptación de las responsabilidades implícitas en su labor.
- ARTICULO 17°** - Podrá proponerse excepcionalmente y en forma fundada un Co-director, en los casos que fuere necesario para el desarrollo de la Tesis. La Facultad de Ciencias Agrarias determinará previo dictamen de la Comisión de Posgrado la aceptación o no de la propuesta.
- ARTICULO 18°** - En caso de ser propuesto un Co-director, éste deberá suscribir también la nota de solicitud a la que hace referencia el artículo 16° del presente reglamento. En la misma deberán detallarse las actividades y responsabilidades que serán de su incumbencia en el desarrollo de la tesis. La firma del Director significará su conformidad respecto del Co-director propuesto. La firma del Co-director en la solicitud implicará la aceptación del cargo y la asunción de los compromisos implícitos en su labor.
- ARTICULO 19°** - Podrá actuar como Director y Co-director de Tesis, un investigador con sólida formación en la especialidad elegida, con el título académico máximo o formación equivalente y acreditar idoneidad en su función a través de publicaciones en revistas con arbitraje. Si hubiera dirigido trabajos de Tesis con anterioridad, se tendrá en cuenta especialmente las publicaciones a que hubieran dado lugar las mismas.
- ARTICULO 20°** - El Director de Tesis será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de postgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias UNNE.
- ARTICULO 21°** - No podrá actuar como Director de Tesis ninguna persona que tenga relación de parentesco con el doctorando, ni su cónyuge.
- ARTICULO 22°** - Son funciones del Director de Tesis:
- a) Elaborar y proponer el tema y el Plan de Tesis, en acuerdo con el doctorando, guiar y controlar su desarrollo, supervisar los resultados y participar en la preparación del texto definitivo de la Tesis.
 - b) Ordenar el plan de estudio del doctorando, verificar su cumplimiento e informar a la Facultad de Ciencias Agrarias de su aprobación total.
 - c) Integrar el Tribunal de Tesis.
- ARTICULO 23°** - Si a consecuencia del desenvolvimiento del trabajo, se previera una reestructuración fundamental del Plan de Tesis o bien correspondiera modificar o cambiar al Director de Tesis, por razones de renuncia, ausencia prolongada, muerte u otras situaciones que impidan la prosecución de su labor, el doctorando deberá renovar el trámite de inscripción y cumplir las demás exigencias del Doctorado. La Facultad de Ciencias Agrarias con el asesoramiento de su Comisión de Postgrado, concederá las equivalencias que correspondan.
- ARTICULO 24°** - En caso de renuncia, ausencia prolongada u otras razones que impidan



la prosecución del trabajo del Co-director, el Director de Tesis en común acuerdo con el doctorando propondrá a la Facultad de Ciencias Agrarias la designación de su reemplazante en caso de considerarse necesario.

ARTICULO 25°- La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación científica, que signifique una contribución al progreso del conocimiento. La simple exposición, coordinación o recopilación de datos, métodos o teorías ya difundidas no será admitida como Tesis. A la vez, la simple recopilación de datos experimentales, aunque se trate de un tema nuevo, no será suficiente como Tesis.

ARTICULO 26°- Las tareas que demanden la preparación de la Tesis se desarrollarán en las dependencias de la Facultad de Ciencias Agrarias, excepto cuando existan razones que justifiquen su ejecución parcial o total en otros ámbitos, las que deberán plantearse en la presentación del Plan de Tesis.

ARTICULO 27°- Cuando las circunstancias hagan aconsejable modificar el plan preliminar de Tesis, tal situación deberá plantearse por nota conjunta del Director y el doctorando. La decisión a adoptar corresponderá a la Facultad de Ciencias Agrarias, previo asesoramiento de la Comisión de Postgrado.

ARTICULO 28°- Los resultados parciales de la Tesis podrán ser presentados a reuniones científicas y o publicados antes de la aprobación de aquella.

ARTICULO 29°- La tesis será presentada en cinco (5) ejemplares. Los mismos serán remitidos por la Facultad de Ciencias Agrarias a los integrantes del Tribunal de Tesis.

ARTICULO 30°- La Tesis deberá estar acompañada de una nota donde el Director de Tesis y el doctorando soliciten a la Facultad de Ciencias Agrarias la constitución del Tribunal de Tesis. En dicha nota se presentará el detalle de los cursos que conformaron el Plan de Estudio del doctorando con sus respectivos programas y calificaciones obtenidas, acompañados de las probanzas correspondientes.

ARTICULO 31°- Recibida la Tesis y demás documentación, la Facultad de Ciencias Agrarias, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos constituirá a propuesta de la Comisión de Postgrado, el Tribunal de Tesis. Iniciada dicha gestión la Tesis doctoral no podrá ser retirada bajo ningún concepto.

ARTICULO 32°- El Tribunal de Tesis estará compuesto por cinco (5) miembros: a) El Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias o quien éste designe en su representación, que lo presidirá y el Director de Tesis, ambos con voz, pero sin voto y b) Tres (3) científicos con título académico de doctor o equivalente que acrediten una vinculación con el área a que pertenece la Tesis, quienes tendrán voz y voto. De los tres, al menos uno debe pertenecer a esta Universidad y al menos uno, debe ser ajeno a la misma.

No podrán integrarse al Tribunal de Tesis, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del doctorando ni de su cónyuge. c) Se designarán en cada oportunidad dos (2) miembros suplentes quienes deberán reunir los mismos requisitos que los titulares. d) Los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes en caso de aceptarse renuncias o de producirse su remoción, incapacidad o fallecimiento.

ARTICULO 33°- Cada uno de los miembros del Tribunal recibirá un ejemplar de la Tesis y copia del presente Reglamento, debiendo expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos a través de dictámenes por escrito en forma individual. En cada dictamen deberá constar si el Trabajo de Tesis debe ser: a) aceptado, b) devuelto, con observaciones, c) rechazado. Si la mayoría de los integrantes del Tribunal hubiera considerado que el trabajo de tesis debe ser aceptado, la Comisión de Postgrado convocará a todos los integrantes del Tribunal a reunirse en dependencias de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNNE.

ARTICULO 34° - El Tribunal se constituirá siempre que estén presentes al menos dos de sus miembros con derecho a voto, se dejará constancia en un acta labrada al efecto, la opinión fundada de cada uno de los miembros respecto a la aceptación o rechazo de la Tesis y de los resuelto por dicho Tribunal.



ARTICULO 35° - La aprobación o rechazo de la Tesis será dispuesta por simple mayoría de votos de los miembros del Tribunal.

ARTICULO 36° - Si la Tesis fuera rechazada o devuelta con observaciones, la comunicación al interesado se efectuará por vía administrativa. En estos casos, el doctorando podrá presentarla nuevamente, por una sola vez, con la debidas correcciones, dentro de un plazo que fije el Tribunal el que no excederá de un año. Si decide cambiar el tema o el plan, deberá iniciar nuevamente la inscripción al Doctorado reconociéndosele equivalencia de lo efectuado según corresponda.

ARTICULO 37° - Cuando el Tribunal lo considere necesario, para mejor decidir podrá convocar al doctorando y recabar la información adicional que estime conveniente.

ARTICULO 38° - En los casos que el rechazo de la Tesis se debiera a adulteración de los datos o plagio total o parcial debidamente comprobado, el candidato quedará inhabilitado para gestionar su grado de Doctor en esta Universidad debiendo protocolizarse esta medida por resolución rectoral y comunicada al resto de las Universidades Nacionales. El interesado podrá apelar la medida de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 39° - Una vez aceptado el trabajo de Tesis se llevará a cabo su defensa pública. La fecha de la misma será fijada por la Comisión de Posgrado y no excederá de los treinta (30) días corridos a partir de la aceptación del mismo. El doctorando y los miembros del Tribunal serán notificados acerca de la fecha mencionada con no menos de ocho (8) días de anticipación. La defensa pública consistirá en una publicación oral a cargo del doctorando, la que versará sobre los aspectos sobresalientes del trabajo de tesis. La misma durará no menos de cuarenta y cinco minutos y no más de sesenta minutos.

ARTICULO 40° - Finalizada la exposición el Tribunal que estará integrado con por lo menos dos de sus miembros con votos se reunirá a fin de calificar definitivamente la Tesis dentro de las categorías: Buena, Muy Buena, Distinguida y Sobresaliente, dejando constancia en acta labrada a tal fin. La Comisión de Posgrado elevará las actuaciones correspondientes al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias para su consideración y posterior envío a la Universidad los efectos del otorgamiento del título de Doctor de la UNNE en el área de Recursos Naturales.

ARTICULO 41° - Corresponderá al doctorando la propiedad intelectual de su Tesis.

CAPITULO V: DE LA PRORROGA Y EXCLUSION DE LA CARRERA DE DOCTORADO

ARTICULO 42° - La presentación de la Tesis deberá producirse dentro de los seis (6) años de la aprobación de la admisión. Si ello no fuera posible y con anterioridad al vencimiento, el doctorando podrá solicitar una prórroga a la Comisión de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias. Esta deberá contar con el aval fundamentado del Director de Tesis. la prórroga se concederá por dos (2) años por única vez.

ARTICULO 43° - El doctorando podrá solicitar licencia por un plazo no mayor de dos (2) años por motivos justificados.

ARTICULO 44° - El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados sin mediar presentación del Trabajo de Tesis, el rechazo de dos (2) informes anuales (avance) o la falta de cumplimiento por parte del doctorando de los requisitos y plazos exigidos por este reglamento darán lugar, previa comunicación al interesado, a su exclusión de la carrera de doctorado y al archivo del expediente respectivo.

ARTICULO 45° - El doctorando será responsable de la actualización de su domicilio, a los efectos de las comunicaciones que se originen por aplicación del presente reglamento.

ARTICULO 46° - El doctorando excluido de la Carrera podrá solicitar su readmisión ante la Comisión de Posgrado.